



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito allegado en la fecha por el correo institucional del despacho, el señor ORLANDO MANUEL BUELVAS MARTINEZ, obrando representante legal de la menor **ISABELLA BUELVAS TENORIO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **COMITÉ DE REHABILITACION DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, fuera designada por la EPS SURA como prestadora de los servicios de salud pretendidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor ORLANDO MANUEL BUELVAS MARTINEZ, obrando representante legal de la menor **ISABELLA BUELVAS TENORIO**, frente a la accionada **EPS**

SURA, con integración del contradictorio por pasiva con el **COMITÉ DE REHABILITACION DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a cada una de las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la accionante, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la accionante al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Las accionadas: se pronunciará la EPS, en torno de los hechos planteados en la solicitud de tutela, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SURA** y el **COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación electrónica, **autorice, programe y proporcione de manera efectiva** a la menor de edad **ISABELLA BUELVAS TENORIO**, las cinco (5) terapias fonoaudiológica (tratamiento por fonoaudiología), de conformidad con la prescripción de la médica tratante, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591

de 1991, la condición de salud de la accionante, aquejada por el diagnóstico de PARALISIS DE BELL.

6.- REQUERIR a la parte accionante para que, informe oportunamente, sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.